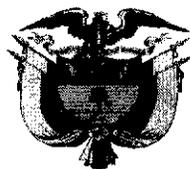


REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., once de diciembre de dos mil veinte

Expediente No. 28-2020-00335-00

Se INADMITE la demanda, para que dentro del término de cinco días, so pena de RECHAZO, se subsanen las siguientes inconsistencias:

1. Aportese minuta del contrato cuya suscripción se pretende, téngase en cuenta que las pretensiones se dirigen a la suscripción de la escritura pública de compraventa.
2. Adécuese la pretensión primera de la demanda, en el sentido de especificar que el contrato cuya suscripción se pretende es de compraventa de bien inmueble.
3. Adecuense las pretensiones de la demanda, en el sentido de excluir la cuarta y quinta, pues la condena en costas y la determinación de agencias en derecho son consecuencias procesales derivadas de la expedición de sentencia favorable, más no pretensiones en sentido estricto.
4. Adecuense las pretensiones de la demanda, en el sentido de excluir las pretensión tercera, relativa a condenas a título de daño emergente y lucro cesante por existir una indebida acumulación de pretensiones; al respecto debe tenerse en cuenta que la suscripción del documento solamente puede acumularse con el reconocimiento de perjuicios moratorios soportados en el título ejecutivo.
5. Adecuense las pretensiones de la demanda, en el sentido de excluir la pretensión sexta, relativa a condena al pago de arras de retracto, pues esta suplica debe ventilarse en un juicio declarativo de resolución, y no plantearse en demandas ejecutivas o de cumplimiento contractual.
6. Indique de que fuente obtuvo el correo electrónico de la demandada, y aporte la evidencia correspondiente.

NOTIFIQUESE

NELSON ANDRES PEREZ ORTIZ
JUEZ



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Veintiocho Civil
del Circuito de Bogotá D.C.

El anterior auto se Notifico por Estado
No. 069 Fecha 14 DIC 2020

El Secretario(a)